

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Alimentos. **2018-00578**

En atención a lo solicitado por el señor JHON CRISTOBAL LINARES DIAZA, y examinado el acuerdo de partes de 5 de octubre de 2020, se advierte que se ordenó levantar la medida de embargo que recaía sobre su salario, además que la cuota de alimentos que aportaría en favor de la señora VIRGELINA DIAZA se descontaría por nomina, de acuerdo a la autorización que el citado hiciera y fue así como se le comunico al pagador del Ejército Nacional mediante oficio 1504 de 6 octubre de 2020. Por tanto, no hay medida de embargo que levantar.

Al margen de lo anterior, se ordena **oficiar** nuevamente al pagador del Ejército Nacional, informándole que la cuota de alimentos en favor de la señora VIRGELINA DIAZA, no es una medida de embargo, sino un descuento que autorizo el señor LINARES DIAZA que se hiciera de su nomina mensual, suma que debía ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez